

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00089

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago, siendo entonces procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$1.362.791.649,44 como pago del capital y los intereses

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el 1 por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$13.627.916).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por FRANCI GERLDINE ÁLZATE AGUIRRE, en calidad de cesionaria de DERWIN ALEXIS VERGARA MORENO en contra de PAULA ANDREA MADRID CASTAÑEDA, por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante FRANCI GERLDINE ÁLZATE AGUIRRE a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$13.627.916), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

TERCERO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto ya se había emitido orden en ese sentido con anterioridad

CUARTO: Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16d35f1b7e6c8cfc784b021aa49068aecc009d590c8c791f3669003a692d3de5

Documento generado en 02/06/2023 04:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>